



Comunidad de Madrid

Proyecto de ORDEN de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

a) Oportunidad de la propuesta

En el sistema educativo derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante LOMCE), es competencia de las Administraciones educativas establecer los contenidos, criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables relativos a las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica. Así está establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

En su virtud, la Comunidad de Madrid, en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria; y en el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato, ha establecido ya materias del bloque de libre configuración autonómica y ha previsto la posibilidad de que los centros presenten propuestas de currículos de otras materias dentro de este bloque, en ambas etapas, para su aprobación, en su caso, por la Consejería competente en materia de educación.

Abundando en esta línea, dichos decretos de currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato han encomendado a la Consejería con competencias en materia de educación el fomento de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes. En virtud de la misma, y dentro de la regulación y límites establecidos en dichas normas, los centros podrán, entre otras medidas, presentar propuestas de currículo que corresponderá aprobar a la Consejería.

Para articular y conjugar la impartición de los currículos de ambas etapas, que debe ser respetuosa con la normativa que los regula, con las medidas que la administración impulsa de modo que los centros disfruten de la autonomía que les confiere esa misma normativa, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte ha promulgado las órdenes correspondientes a las antedichas etapas que desarrollan el procedimiento por el que los centros pueden formular propuestas de currículo de estas materias. Se trata de la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid; y la Orden 1513/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio del Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

En virtud de todo ello, el año académico 2015-2016, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte promulgó la Orden 2160/2016, de 29 de junio, mediante la que se aprobaron materias de libre configuración autonómica para la Educación Secundaria Obligatoria y para el Bachillerato; y el año académico 2016-2017, promulgó la Orden 2200/2017, de 16 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid.

En el presente año académico 2017-2018, y a la vista de las propuestas recibidas de los centros, esta Consejería presenta este proyecto de orden para aprobar algunas materias de libre configuración autonómica y el currículo de las mismas, a los fines descritos anteriormente, y para su implantación, en su caso, a partir del curso 2018-2019.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad,



Comunidad de Madrid

seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, es necesaria para culminar un procedimiento establecido en una norma previa, cuyo objetivo es la constante mejora del sistema educativo. La aprobación por la Administración educativa de materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que enriquecen la oferta y permiten a profesores y alumnos en los centros abordar y trabajar un mayor número de campos de conocimiento, es una cuestión de interés general para la comunidad educativa, y dota de mayor seguridad jurídica y coherencia a la regulación actual, de modo que todos los centros dispongan de nuevos currículos auspiciados por dicha administración, garantizando su calidad y la igualdad para todos los alumnos que hayan de seguir estudios de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en la Comunidad de Madrid. Es, de esta manera, el medio más eficaz para obtener el objetivo que se persigue. La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las que la impartición del currículo en centros de la Comunidad de Madrid comporte.

La alternativa de no aprobar la norma, y, por tanto, de no aprobar ninguna materia en este procedimiento 2017-2018 tendría el efecto negativo de que supondría que la administración, sin que exista justificación para ello, no atiende las propuestas ni las iniciativas de los centros docentes, siendo así que el procedimiento, sin embargo, está previsto en la norma, como queda dicho, y que tales propuestas, en buena medida de gran calidad y adecuación al sistema educativo, suponen un enriquecimiento innegable que afecta positivamente a la comunidad educativa en su conjunto.

b) Contenido y análisis jurídico

El proyecto de orden tiene por objeto aprobar las materias de libre configuración autonómica de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que se detallan en su artículo 2 y el currículo de las mismas por parte de la Consejería de Educación e Investigación, en el ámbito de sus competencias, de modo que se amplíe el repertorio de dichas materias que puedan ser ofertadas e impartidas por los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid, que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a partir del curso 2018-2019. Una vez estudiadas las propuestas y teniendo en cuenta las demandas razonadas de los centros, esta administración educativa decide publicar las materias que se incluyen en el presente proyecto de orden. Las materias que se aprobarán son nuevas, por lo que en sí mismas constituyen una novedad con respecto a la situación del año académico anterior.

Su engarce con el derecho nacional pasa directamente por el artículo 3.1.c)2º), 6º) y 7º) del Real Decreto 1105/2014, de 28 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, así como por el artículo 6.bis.2.c)2º), 6º) y 7º) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El engarce con el derecho de la Unión Europea es el de la propia ley orgánica citada.

Los decretos de currículo de la ESO y del Bachillerato promulgados en la Comunidad de Madrid por su Consejo de Gobierno han delegado la competencia para este último bloque en la Consejería competente en materia de educación. Y esta, a su vez, para favorecer la autonomía de los centros docentes ha establecido, como queda dicho, el procedimiento para que los centros puedan hacer propuestas de currículo de materias de libre configuración autonómica.

Tales propuestas tienen la gran virtualidad de que manifiestan las tendencias y deseos de mejora de los centros educativos, y son una inmejorable fuente de información que ayuda a la administración a adoptar las decisiones más beneficiosas para la comunidad educativa en general.

Así, las materias de libre configuración autonómica de la orden que motiva el presente documento, y que son las que se recogen en el cuadro de abajo, deben ser aprobadas por la Consejería con competencias en materia de educación para su oferta e impartición en cualquier centro docente de la Comunidad de Madrid, tanto en la Educación Secundaria Obligatoria como en el Bachillerato.



Comunidad de Madrid

Materia	Curso	Departamento didáctico responsable de su impartición	Especialidad docente del profesorado encargado de impartirla	Condiciones de formación inicial en centros privados según el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio
Ampliación de Primera Lengua Extranjera: Inglés 1º ESO	Primero de la ESO	Inglés	Inglés	Las referidas a la materia Lengua Extranjera: Inglés
Ampliación de Primera Lengua Extranjera: Inglés 2º ESO	Segundo de la ESO	Inglés	Inglés	Las referidas a la materia Lengua Extranjera: Inglés
Tercera Lengua Extranjera: Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués 1º, 2º, 3º y 4º	Primero, segundo, tercero y cuarto de la ESO	Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués, según la lengua de que se trate	Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués, según la lengua de que se trate	Las referidas a la correspondiente materia Lengua Extranjera
Taller de Astronomía	Tercero de la ESO	Matemáticas	Matemáticas	Las referidas a la materia Matemáticas
Iniciación a la Actividad Emprendedora	Primero o segundo de la ESO	Economía	Economía	Las referidas a la materia Economía
Taller de Geografía e Historia	Primero o segundo de la ESO	Geografía e Historia	Geografía e Historia	Las referidas a la materia Geografía e Historia
Ampliación de Filosofía	Primero de Bachillerato	Filosofía	Filosofía	Las referidas a la materia Filosofía
Diseño Gráfico por Ordenador	Primero de Bachillerato	Artes Plásticas	Dibujo	Las referidas a la materia Dibujo Técnico
Técnicas de Laboratorio. Desarrollo Experimental	Segundo de Bachillerato	Física y Química	Física y Química	Las referidas a la materia Física y Química
Ampliación de Matemáticas 2º Bachillerato	Segundo de Bachillerato	Matemáticas	Matemáticas	Las referidas a la materia Matemáticas

También se establecen en la orden, como puede comprobarse en la tabla, los departamentos didácticos y la especialidad docente en los centros públicos, y las condiciones de formación inicial del profesorado, en los centros privados, en este último caso conforme a lo establecido en el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, para la asignación de las correspondientes materias a los agentes con competencia docente respectivamente en los centros públicos y privados.

Se dan pautas acerca de cómo pueden cursar los alumnos “Taller de Geografía e Historia” y “Iniciación a la Actividad Emprendedora” y “Tercera Lengua Extranjera”.

“Taller de Geografía e Historia” e “Iniciación a la Actividad Emprendedora”; podrán ser cursadas por los alumnos bien en primero bien en segundo, pero aquellos no podrán cursar la misma materia en ambos cursos.

En cuanto a “Tercera Lengua Extranjera”, que los alumnos podrán cursar en cualquiera de los cuatro cursos de la etapa, en todos, en uno, en dos o en tres, sucesivos o no, deberá cumplirse el requisito de que el mismo curso en que se realice los alumnos deberán estar matriculados simultáneamente en la materia específica Segunda Lengua Extranjera, y también deberá cumplirse que la tercera lengua extranjera será distinta de la primera lengua extranjera y de la segunda lengua extranjera cursadas simultáneamente. Dado que las condiciones para su impartición son las mismas que las



Comunidad de Madrid

de cualquier otra materia de libre configuración autonómica, para su implementación en los centros públicos se necesita que éstos cuenten con departamento de coordinación didáctica de la correspondiente lengua extranjera, así como con profesorado de la especialidad. En los centros de titularidad privada se requiere que cuenten con profesorado dotado de las condiciones de formación iniciales previstas en el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio. El currículo de esta materia será, teniendo en cuenta que se le atribuye el mismo número de horas lectivas semanales, el de la materia Segunda Lengua Extranjera de la Educación Secundaria Obligatoria.

A la hora de decidir publicar estas materias dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica esta administración educativa se ha basado en los siguientes criterios:

- Adecuación de los contenidos de estas materias a la realidad académica y escolar de cada etapa.
- Calidad de determinadas propuestas presentadas por los centros.
- Interés pedagógico y académico de sus contenidos.

Las materias se podrán impartir a partir del curso 2018-2019..

El rango normativo es el de Orden del Consejero, y ello deriva de las órdenes citadas en el párrafo anterior, como queda reflejado en el apartado siguiente.

Se ha considerado asimismo la oportunidad de atender la petición de la Sociedad Española de Estudios Clásicos para extender la atribución docente de la materia Oratoria y Retórica, aprobada mediante la Orden 2200/2017, de 16 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid, a las especialidades de Latín y de Griego, por entender que ambas especialidades pueden hacer frente a su impartición de manera idónea, sin menoscabo de Lengua Castellana y Literatura, que mantiene su atribución original. Ello requiere la modificación de la norma citada, lo que se hace mediante la correspondiente disposición adicional en el proyecto de orden sometido a examen.

En cumplimiento del mandato contenido en el anexo III.b de la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid, se actualiza el catálogo de correspondencias de las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica que van siendo aprobadas sucesivamente, con los ámbitos de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en ESO por personas adultas. Se incluyen en esta actualización las aprobadas en la Orden 2200/2017, de 16 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid, y en el presente proyecto de orden. Las materias de libre configuración autonómica aprobadas con anterioridad ya fueron tenidas en cuenta en la Orden 1255/2017, de 21 de abril.

c) Adecuación al orden de distribución de competencias

La Comunidad de Madrid, en virtud del Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

La Consejería de Educación e Investigación es competente para ello, de acuerdo con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.

Asimismo, la presente norma se ajusta al orden de distribución de competencias establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, como queda explicado arriba, y es



Comunidad de Madrid

conforme con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 3, y la disposición final segunda del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria; y el artículo 19, apartado 3, y la disposición final segunda del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.

La presente norma se aprobaría con rango de orden, de conformidad con lo anterior, así como en consonancia con los respectivos artículos 5.3 de la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid, y de la Orden 1513/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio del Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

d) Consulta pública

En este proyecto de norma se considera oportuno prescindir del trámite de consulta pública en aplicación del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica. Ello es debido a que la publicación de la norma ahora sometida a examen deriva del procedimiento establecido en las respectivas Órdenes de autonomía de ESO y Bachillerato (Orden 1459/2015, de 21 de mayo; y Orden 1513/2015, de 22 de mayo), que taxativamente imponen en sus respectivos artículos 7 y 6 (ambos titulados *Autonomía, financiación y presupuestos*) que las decisiones y modificaciones que los centros sostenidos con fondos públicos realicen en virtud de su autonomía no podrá en ningún caso suponer la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la Administración educativa; y que en los centros concertados no supondrá en ningún caso incremento alguno de las ratios generales de profesorado correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, fijadas para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Además, y más en concreto, cabe destacar varios aspectos:

- No es obligatorio para ningún centro impartir ninguna de estas materias, sino que la decisión de implantarlas en los mismos recae sobre ellos.
- Su impartición, en su caso, se llevará a cabo con los recursos materiales y humanos de los que disponga el centro.
- Su impartición se desarrollará dentro del horario lectivo.

e) Impacto económico y presupuestario

La publicación de esta norma no va a llevar aparejada ejecución de gasto público. Su implementación no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia.

Como se ha dicho en el apartado anterior, reiteramos que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica. Ello es debido a que la publicación de la norma ahora sometida a examen deriva del procedimiento establecido en las respectivas Órdenes de autonomía de ESO y Bachillerato (Orden 1459/2015, de 21 de mayo; y Orden 1513/2015, de 22 de mayo), que taxativamente imponen en sus respectivos artículos 7 y 6 (ambos titulados *Autonomía, financiación y presupuestos*) que las decisiones y modificaciones que los centros sostenidos con fondos públicos realicen en virtud de su autonomía no podrá en ningún caso suponer la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la Administración educativa; y que en los centros concertados no supondrá en ningún caso incremento alguno de las ratios generales de profesorado correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, fijadas para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Además, y más en concreto, cabe destacar varios aspectos:



Comunidad de Madrid

- No es obligatorio para ningún centro impartir ninguna de estas materias, sino que la decisión de implantarlas en los mismos recae sobre ellos.
- Su impartición, en su caso, se llevará a cabo con los recursos materiales y humanos de los que disponga el centro.
- Su impartición se desarrollará dentro del horario lectivo.

f) Impacto por razón de género

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1. de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, se hace constar que la aprobación de la presente orden no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo. No obstante, se estará a la espera de lo que dictamine la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

g) Impacto de la norma en la familia, en la infancia y en la adolescencia

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo sobre la familia y la adolescencia, ya que supone incrementar las posibilidades de los alumnos y sus familias para escoger más materias del bloque de libre configuración autonómica. No obstante, se estará a la espera de lo que dictamine la Dirección General de la Familia y del Menor de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

h) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo en relación con el tratamiento de la orientación sexual, identidad o expresión de género, dado que su fin es el de concienciar a los alumnos acerca de estos aspectos, así como favorecer entornos seguros y protectores para las personas que pudieran ser vulnerables a actitudes contrarias a una convivencia basada en la tolerancia y el respeto. No obstante, se estará a la espera de lo que dictamine la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

i) Trámite de la consulta

Relativo al trámite de audiencia y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 y concordantes de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, se informa de que esta norma se somete al correspondiente trámite de aprobación, para lo que se remite a la Secretaría General Técnica, a esos efectos, la correspondiente resolución dictada al efecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y SECUNDARIA,

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO